



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Estatuto Tributario, el cual quedara así:

Artículo 401- 4. Retención en la Fuente en Pagos de Tarjetas Débito y Crédito.

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de entidades financieras, sistemas de tarjetas de crédito o débito directamente o a través de pasarelas de pago, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta o de industria y comercio.

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas jurídicas con ingresos anuales por actividades ordinarias inferiores a 10.000 UVT provenientes de transferencias en o a través de entidades financieras, de sistemas de tarjetas de crédito o débito, directamente o a través de pasarelas de pago, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta o de industria y comercio. Para el efecto se tomarán los ingresos anuales por actividades ordinarias del año inmediatamente anterior.

Ciro Ramírez